

**Secretaría:** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, con radicación N° 700014003006-2018-00592-00, informándole que por error involuntario se invirtieron los apellidos del Curador Ad Litem en el auto adiado 25 de agosto de 2022, así mismo, hay solicitud donde piden, se indique la vinculación del demandado Saúl Llano Rojas. Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de noviembre de 2022.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Gran Centro el Parque  
Demandado: Lucía Martínez de Llanos y Saúl Llanos Rojas  
RAD. No. 700014003006-2018-00592-00

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente en el auto de fecha 25 de agosto de 2022, se anotó en la parte resolutive, como Curador Ad Litem del demandado Saúl Llanos Rojas, al abogado Jorge Camargo Paternina, a quien se le notificó a través del correo electrónico pcamargojc@gmail.com.

En su contestación hecha a través del correo electrónico, el curador ad litem, manifiesta que no puede aceptar tal designación toda vez que, cuando lo designan e indican el nombre el cual presume sea su persona, este no coincide, pues su nombre es Jorge Luis Paternina Camargo.

Al respecto, es menester traer a colación lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el cual señala:

***"Corrección de errores aritméticos y otros.*** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que advierta un error, el operador judicial podrá enmendarlo. De manera que advertido el error anotado, el despacho oficiosamente dispone la corrección de los apellidos del curador ad litem en la parte resolutive del auto adiado 25 de agosto de 2022.

Por otro lado, en el mismo memorial, el curador designado, indica que en los documentos anexos a la notificación de su nombramiento, no se señala por ninguna

parte el nombre Saúl Llanos Rojas, por lo que pide se aclare lo antes indicado y le hagan llegar el auto donde se libra mandamiento en contra de dicho señor o donde lo vinculen.

Por ser procedente lo solicitado, y en aras de que el doctor Paternina Camargo pueda ejercer el cargo que le fue designado, por secretaría, se le enviará, el acta No 12<sup>1</sup> de fecha 12 de marzo de 2020, en la cual consta la vinculación como litis consorcio del señor Saúl Llanos Rojas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el numeral primero del auto fechado 25 de agosto de 2022, en el sentido de designar al doctor Jorge Luis Paternina Camargo, como Curador Ad litem del señor Saúl Llanos Rojas.

**SEGUNDO:** Envíese copia del acta de audiencia No 12 de fecha 12 de marzo de 2020, en la cual consta la vinculación como litis consorcio al señor Saúl Llanos Rojas.

**TERCERO:** Los demás numerales quedan incólumes.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA**

Juez

---

<sup>1</sup> Folio 183 cuaderno principal